

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Rubén Refugio González Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Omar Francisco del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se hace un respetuoso exhorto al Presidente del H. Ayuntamiento de Hermosillo y al Director General del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo, para que a la brevedad posible elaboren en coordinación un programa de acción para contrarrestar la problemática de fugas que padece el municipio.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2026.**

10 al 13 de febrero de 2026. Folios 3279, 3280, 3289, 3295, 3296, 3297, 3300, 3301, 3302, 3311, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327 y 3328.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Carbó, Trincheras, Santa Ana, Banamichi, Bacadehuachi, San Felipe de Jesús, Fronteras, Soyopa, Rayón, Moctezuma, Agua Prieta, Puerto Peñasco, San Luis Rio Colorado, Aconchi, Caborca, Huásabas, Etchojoa, Álamos, Navojoa, Sonoyta, Rosario, Divisaderos, Cajeme y Benito Juárez, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 al 12 de febrero de 2026. Folios 3281, 3282 y 3309.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Trincheras, Carbó y Moctezuma, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de febrero de 2026. Folio 3288.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se sirva poner a consideración del pleno la expedición del decreto correspondiente, mediante el cual el Gobierno del Estado otorgue la garantía solidaria a favor del Municipio de Ures, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos aplicables, como parte de los trámites necesarios para la incorporación del ayuntamiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el alta patronal bajo la modalidad 42, correspondiente a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores de la administración pública federal, estatal y municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

11 de febrero de 2026. Folio 3290.

Escrito de ciudadanas integrantes de La Observatoria Ciudadana Mx-Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo mantener una mesa de diálogo en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa de armonización del marco legal local para la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

11 de febrero de 2026. Folio 3291.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de la recaudación de ingresos adicionales, recibidos durante el ejercicio fiscal del presente año, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de febrero de 2026. Folio 3292.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, exposición y justificación en relación a la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero del 2026 por parte de la Lic. Mónica Alejandra Tánori Garibay, Secretaria del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de febrero de 2026. Folio 3293.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, con el solicita gire instrucciones a quien corresponda, para su consideración y aprobación de este Poder Legislativo, la modificación de la Ley de Ingresos del municipio de Bacoachi para el ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12 de febrero de 2026. Folio 3294.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al tercer trimestre del 2025, practicada al sujeto de fiscalización denominado Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de febrero de 2026. Folio 3303.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0086/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2875 TURNADO A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.**

12 de febrero de 2026. Folio 3304.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0086/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora, del Código de Familia para el Estado de Sonora, de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora, de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Sonora y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2876 TURNADO A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

12 de febrero de 2026. Folio 3305.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0086/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2874 TURNADO A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

12 de febrero de 2026. Folio 3306.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0086/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de las Juventudes del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2856 TURNADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.**

12 de febrero de 2026. Folio 3307.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0086/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento Tecnológico y Crecimiento de Microempresas Juveniles del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2855 TURNADO A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

12 de febrero de 2026. Folio 3308.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-0062/2025, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se

analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2812 TURNADO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.**

12 de febrero de 2026. Folio 3310.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 en forma adicional y/o excedente del Organismo Operador de agua potable. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de febrero de 2026. Folio 3312.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 215 de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 30 de enero de 2026, en el cual se aprobó y califica como justificada y procedente la causa de licencia sin goce de sueldo, expuesta por la C. Liliana Verónica Russo Gracia, al cargo de regidora propietaria del ayuntamiento, hasta por 90 días con efectos a partir del día 11 de febrero de 2026. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de febrero de 2026. Folio 3313.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, dos encuadernado que contiene las actas de sesiones de ayuntamiento, correspondientes al primer año de gestión, periodo 16 de septiembre del 2024 al 15 de septiembre del 2025. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

12 de febrero de 2026. Folio 3316

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado a la Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al segundo trimestre del 2025, practicada al sujeto de

fiscalización Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de febrero de 2026. Folio 3330.

Escrito de la Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual remite Auto, relativo al juicio de amparo indirecto número 758/2023.

RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN FORMA UNIDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora es uno de los estados con mayor extensión territorial de la República Mexicana y uno de los que presenta mayor diversidad geográfica, productiva y cultural. Su ubicación estratégica en la frontera norte del país, su conectividad terrestre con Estados Unidos, sus más de mil kilómetros de litoral, su riqueza desértica y serrana, así como su histórica vocación agropecuaria y ganadera, han configurado un perfil económico singular que combina tradición productiva con un creciente potencial turístico.

Durante los últimos años, el Gobierno del Estado ha definido como prioridad el fortalecimiento del sector turístico como uno de los motores centrales del desarrollo económico, la generación de empleo y la diversificación productiva. Esta visión parte del reconocimiento de que el turismo no solo representa una actividad económica en sí misma, sino un catalizador de cadenas de valor que impactan positivamente en el comercio, los servicios, el transporte, la gastronomía, la artesanía y, de manera muy especial, en las comunidades rurales.

Sonora cuenta con destinos consolidados de playa, como Puerto Peñasco, Bahía de Kino y San Carlos; con atractivos históricos y culturales como Álamos; con rutas de naturaleza y aventura en la sierra; y con un importante desarrollo del turismo rural y cinegético que ha cobrado relevancia nacional e internacional. Este último segmento ha encontrado en el territorio sonorense condiciones óptimas para su desarrollo, gracias a la amplia extensión de ranchos ganaderos, Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y predios rurales que combinan conservación, producción y aprovechamiento sustentable.

El turismo cinegético en Sonora no es una actividad marginal ni aislada. Se trata de un sector especializado que atrae visitantes nacionales y extranjeros de alto poder adquisitivo, particularmente de Estados Unidos y Canadá, quienes encuentran en nuestro Estado condiciones únicas para la práctica regulada y sustentable de la cacería deportiva. Esta

actividad genera una derrama económica significativa en zonas rurales, fomenta la inversión privada en infraestructura dentro de los ranchos, impulsa la conservación de la fauna silvestre y fortalece la economía de municipios cuya base productiva tradicionalmente ha sido el campo.

A diferencia de otros segmentos turísticos concentrados en zonas urbanas o costeras, el turismo rural y cinegético impacta directamente en comunidades alejadas de los grandes centros poblacionales. Los ingresos derivados de estas actividades permiten mejorar infraestructura interna de los ranchos, generar empleos permanentes y temporales, contratar servicios locales, adquirir insumos regionales y fortalecer el arraigo en el territorio. En muchos casos, la actividad turística complementa la actividad ganadera tradicional, permitiendo a los productores diversificar sus fuentes de ingreso y hacer frente a ciclos económicos adversos.

Dentro de este modelo de operación, los ranchos ganaderos y cinegéticos ofrecen alojamiento temporal como parte integral de la experiencia turística. El visitante no únicamente contrata el derecho de aprovechamiento cinegético, sino un servicio integral que incluye estancia, alimentación, guías especializados, logística y uso de instalaciones. El hospedaje constituye un elemento esencial de esta actividad, ya sea que se comercialice de manera desglosada o como parte de un paquete integral.

La Ley de Hacienda del Estado de Sonora contempla el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje como una contribución destinada, en su mayor proporción, a fortalecer la promoción turística de la entidad. Dicho impuesto grava la prestación de alojamiento temporal en hoteles, moteles, villas, campamentos y otras modalidades similares, incluyendo servicios contratados a través de plataformas digitales. Sin embargo, el texto vigente no hace referencia expresa a las modalidades de hospedaje que se brindan en ranchos ganaderos, ranchos cinegéticos y Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, lo que puede generar interpretaciones dispares y vacíos operativos en su aplicación.

La presente iniciativa no tiene por objeto crear un nuevo impuesto ni incrementar la tasa vigente. Tampoco pretende gravar la actividad cinegética en sí misma, ni afectar el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, ni interferir en las competencias ambientales federales. Su propósito es exclusivamente dotar de claridad y certeza jurídica al objeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, precisando que el alojamiento temporal ofrecido en ranchos y predios rurales, cuando forme parte de actividades turísticas, se encuentra comprendido dentro del supuesto ya previsto por la ley.

Esta precisión normativa responde al principio de equidad tributaria. Todos los prestadores de servicios de hospedaje temporal que operan en el Estado deben encontrarse en condiciones

similares frente a la obligación fiscal correspondiente. Los hoteles, hostales, villas y establecimientos turísticos urbanos cumplen con la obligación de trasladar y enterar el impuesto; por tanto, resulta congruente que aquellas modalidades de alojamiento rural que ofrecen servicios equivalentes se encuentren sujetas al mismo tratamiento jurídico.

La reforma fortalece, además, la política pública de promoción turística. Los recursos recaudados por concepto de este impuesto se destinan mayoritariamente a un fideicomiso encargado de la promoción y publicidad del Estado como destino turístico. Si el turismo rural y cinegético forma parte del posicionamiento estratégico de Sonora, es razonable que también contribuya al financiamiento del esquema de promoción que lo beneficia directa e indirectamente. De esta manera, se consolida un modelo circular en el que el crecimiento del sector alimenta su propia expansión.

Desde una perspectiva de desarrollo rural, la reforma aporta certidumbre y formalización. La claridad normativa favorece la integración de los ranchos al ecosistema turístico estatal bajo reglas homogéneas, fortaleciendo su reconocimiento como prestadores de servicios turísticos formales. La formalización no debe entenderse como una carga, sino como una herramienta para acceder a esquemas de promoción, financiamiento, capacitación y articulación institucional.

Asimismo, la medida contribuye a generar información estadística más precisa sobre el comportamiento del turismo rural, permitiendo a las autoridades diseñar políticas públicas más focalizadas, identificar temporadas de mayor afluencia, planear infraestructura y mejorar estrategias de promoción internacional.

Es importante destacar que esta reforma no afecta a pequeños productores que no ofrezcan alojamiento temporal ni desarrollen actividades turísticas. El supuesto se activa únicamente cuando exista prestación de hospedaje como parte de un servicio turístico. De esta manera, se respeta la actividad ganadera tradicional que no se encuentra vinculada al turismo.

Sonora enfrenta el reto de diversificar su economía y fortalecer sus regiones rurales sin perder su identidad productiva. El turismo rural y cinegético representa una oportunidad estratégica para lograr ese equilibrio, combinando conservación, aprovechamiento sustentable y desarrollo económico local. Para que esta actividad continúe creciendo de manera ordenada y competitiva, requiere un marco jurídico claro, coherente y actualizado.

La reforma propuesta se inserta en la visión del Gobierno del Estado de consolidar a Sonora como uno de los destinos turísticos más importantes del país, impulsando no solo el turismo de sol y playa, sino también el turismo de naturaleza, aventura y experiencia rural. Con esta

adecuación normativa se garantiza equidad, se fortalece la promoción turística, se consolida la formalidad del sector y se impulsa el desarrollo rural sostenible.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

...

...

Para efectos del presente impuesto, se considerará igualmente como prestación de servicios de hospedaje el alojamiento temporal proporcionado en ranchos ganaderos, ranchos cinegéticos, Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, predios rurales o establecimientos de naturaleza análoga, cuando dicho alojamiento forme parte o se encuentre vinculado a actividades cinegéticas, recreativas, deportivas, rurales o de naturaleza, independientemente de que se comercialice de manera independiente o como parte de un servicio integral.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas o morales que proporcionen alojamiento temporal en los términos del párrafo adicionado al artículo 5 deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y cumplir con las obligaciones establecidas en el Capítulo correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda del Estado implementará los mecanismos de verificación y control necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 17 de febrero de 2026.

DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez**, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de implementar la figura del “Juicio en Línea” dentro del procedimiento contencioso administrativo, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una nación que no garantiza un acceso equitativo a la justicia es una nación fallida. Como principio constitucional, el derecho a éste se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A raíz de este precepto, el Estado ha tenido como obligación adoptar, desde su conformación, todas las medidas necesarias para garantizarle al gobernado su derecho de acudir a un tribunal para que éste sea quien se encargue de administrarle justicia.

Así pues, y siguiendo la teoría del contrato social, el ciudadano renuncia a su derecho de hacerla valer por sí mismo, cediéndole esta facultad de manera exclusiva al Estado para que, a cambio de permitirle gobernarle, sea quien guarde la paz social dentro de las comunidades.

Ahora, si bien éste es el *deber ser* del modelo constitucional actual, no se puede soslayar que, en los hechos, el piso no es parejo: como ejemplo, en materia penal el **93.2%** de los **33.5 millones de delitos** estimados tan sólo en 2024 en México **no fueron denunciados ni se inició una carpeta de investigación** ante las autoridades¹. Esto se traduce en que, del total de los delitos cometidos, únicamente el 9.6% se denunciaron.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Resultados principales*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

En contraste con otras materias, por su naturaleza, el Estado debe adoptar un rol más activo, como lo es el intervenir y subsanar errores para que la justicia llegue al solicitante. En materia administrativa y de amparo, como ejemplo, surge un fenómeno llamado “*suplencia de la queja*”, pensado justo para aquel ciudadano que desconoce de la ley, pero presume que alguno de sus derechos fue vulnerado y, por encima de las formalidades y los tecnicismos, solicita se le brinde justicia. De esta forma, el juez que conoce del asunto interviene directamente para facilitarle una resolución que le favorezca; no obstante, esta intervención está acotada hasta cierto punto.

Dentro de estas restricciones, está la de no interceder más allá de lo que se solicita; así pues, aún y ante el evidente quebrantamiento de un derecho, el juzgador no puede exceder más allá de sus facultades y brindarle justicia a quien no la pide. **Lo complicado radica en que, en muchas ocasiones, esta no se puede pedir.** Y no se puede porque, para garantizar el acceso a la justicia se deben de remover, primero, los obstáculos que privan al gobernado de poder recurrir a ésta, siendo principalmente la **desigualdad económica** y las **brechas sociales** las que sitúan a grupos poblacionales cada vez más lejos de este derecho.

Si se analizan aquellos obstáculos de manera pormenorizada, observamos con preocupación la **correlación entre la pobreza y la falta de acceso a la justicia**; misma que, de entre sus mayores problemáticas, se encuentra la discriminación sistémica hacia grupos vulnerables, la falta de información sobre los derechos que tiene la ciudadanía y las limitaciones económicas para contratar abogados privados.

¿Qué pasa, entonces, con aquellos rezagados que son objeto de alguna una vulneración a sus derechos? Sólo les quedan dos vías: o decidir hacer caso omiso lo ocurrido al ponderar que, en ocasiones, resulta más costoso y problemático el acudir ante una instancia jurisdiccional, que recibir justicia; o, por otro lado, terminar haciendo valer sus derechos por su propia cuenta.

Ante ello, y gracias a las nuevas tecnologías de la información, debería ser cada vez más fácil acudir ante un juzgador, sobre todo para quienes residen en

comunidades rurales o que están lejos de una sede judicial. Y, frente a este dinamismo entre el ciudadano y la autoridad, la materia administrativa no debe ser la excepción.

En materia de amparo, el Poder Judicial de la Federación ha ido implementando la incorporación de medios digitales dentro del juicio de amparo desde 2013; a su vez, en materia administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa inició formalmente el 02 de agosto de 2011 con el Sistema de Justicia en Línea, convirtiéndose en el primer tribunal del país en implementar esta medida.

Algunas entidades federativas tampoco se han quedado atrás, entre ellas: **Jalisco, Nuevo León, Michoacán, Ciudad de México y el Estado de México.** Con estas acciones, sobre todo en extensiones territoriales de gran medida, el justiciable puede optar por una vía que garantiza un procedimiento similar al realizado por la vía tradicional, situándolo en igualdad de condiciones.

Así pues, el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas que tiene a su alcance a fin de que el ciudadano pueda acudir por cualesquier medios a un tribunal con la intención de que se le administre justicia. Para el caso de Sonora, no puede ser la excepción.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a pesar de haberle sido delegado por este Poder Legislativo una tarea que, en origen, no le correspondía, como lo es recibir y dar trámite a las demandas en materia laboral burocrática –**tarea que, por cierto, Sonora es el único en todo el país, lo que no se dice con orgullo, pues ningún tribunal debería de conocer de asuntos que no son de su materia sólo por ahorrarle dinero al estado**– ha podido dar trámite de manera efectiva a miles de demandas a lo largo de los años.

Tan sólo en 2025, emitieron 1,632 sentencias en el curso de 58 sesiones de pleno²; sin embargo, en contraste con otras entidades federativas, como Jalisco, donde han sesionado 91 ocasiones, con un total de 2,963 sentencias³; o en Nuevo León, con

² Informe Anual de Actividades 2025 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora

³ Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

2360 sentencias⁴, **existen aún áreas de oportunidad en lo relativo a la agilización de trámites a fin de que la carga administrativa para el personal que conforma el tribunal sea menor**, permitiendo enfocar esfuerzos en la resolución de sentencias y, con ello, una justicia pronta y expedita, pero también un reconocimiento para quienes trabajan día a día exhaustivamente para que la justicia llegue a los hogares. De este modo, la apertura de un modelo digital viene a abrir las puertas del tribunal a quienes, en razón de su territorio, no les es posible acudir presencialmente a la sede judicial que se encuentra actualmente en Hermosillo.

Por ello, y sin necesidad de hacer esfuerzos presupuestales importantes, es materialmente posible legislar en lo relativo a figuras como el **Sistema de Justicia en Línea** que permitiría al justiciable presentar su demanda vía en línea, así como el resto de actuaciones procesales como la presentación de material probatorio, promociones, entre otros.

En virtud de lo anterior, y en acuerdo con la Barra Sonorense de Abogados, quienes han coincidido en lo relativo a los grandes impactos y mejora del acceso a la justicia que la implementación de este modelo traería consigo, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa para **crear la figura del “Juicio en Línea” dentro del “Sistema de Justicia en Línea”** que, de aprobarse, **deberá implementar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.**

Es momento de abonar de verdad a propuestas legislativas que vengan a mejorar la justicia desde su núcleo; propuestas que faciliten al ciudadano el acceso a la justicia y, a la par, a los órganos jurisdiccionales con el aprovechamiento de las tecnologías existentes.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

⁴ Informe Anual de Actividades 2024 del Tribunal de Justicia Administrativa de Nuevo León

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 2 BIS, y VI del artículo 17; y **se adiciona** un Capítulo XII denominado “Del Juicio en Línea” al Título Segundo, que comprende de los artículos 87-A al 87-S, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 BIS.- [...]

I a la III.- [...]

IV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

V.- Estado: El Estado de Sonora;

VI.- Juicio en Línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente en la vía sumaria.

VII.- Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

ARTÍCULO 17.- [...]

I a la V.- [...]

VI.- Emitir los acuerdos normativos que contengan lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del juicio en línea y de las notificaciones electrónicas.

VII a la XI.- [...]

TÍTULO SEGUNDO

DEL JUICIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA

[...]

CAPÍTULO XII DEL JUICIO EN LÍNEA

ARTÍCULO 87-A.- El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 87-B.- Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en

línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía. Si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista.

ARTÍCULO 87-C.- Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de correo electrónico. A fin de emplazar al particular demandado, la o el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal. Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 87-D.- En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

ARTÍCULO 87-E.- La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento. Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

ARTÍCULO 87-F.- La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 87-G.- Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

ARTÍCULO 87-H.- Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 87-I.- Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes,

el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTÍCULO 87-J.- Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de las y los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe, según corresponda.

ARTÍCULO 87-K.- Los documentos que las partes ofrezcan como prueba deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 87-L.- Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. La o el Secretario de Acuerdos a cuya Sala corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

ARTÍCULO 87-M.- Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la

instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes; y, a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 87-N.- Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

II.- El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;

III.- El actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

IV.- El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V.- Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar; y

VI.- En caso de que, en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTÍCULO 87-O.- Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede del Tribunal. Tratándose de un día inhábil, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 87-P.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos la dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las

que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

ARTÍCULO 87-Q.- Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

La o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberá imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su Sala.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 87-R.- En caso de que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de ochocientos a mil trescientos unidades de medida y actualización al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 87-S.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma.

Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente, para determinar si hubo, o no, incumplimiento de los plazos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea, mismo que deberá implementar en un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora deberá realizar campañas de difusión para socializar las disposiciones contenidas en este Decreto, para efectos de que los usuarios de los servicios del Tribunal puedan adoptar el modelo del Juicio en Línea.

ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos y registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de dieciocho meses a que se refiere el artículo segundo transitorio.

ARTÍCULO QUINTO.- En el mismo plazo señalado en el artículo transitorio anterior, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en los juicios contenciosos administrativos, deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora deberá contemplar la asignación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia en Línea para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 17 de febrero de 2026.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HERMOSILLO, SONORA A 17 DE FEBRERO DEL 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE AL ABANDONO ALIMENTARIO**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Sonora, como en todo México, miles de niñas, niños y adolescentes crecen enfrentando no sólo carencias materiales, sino también la ausencia de responsabilidad de quienes están obligados legal y moralmente a velar por su bienestar. Detrás de cada expediente judicial por pensión alimenticia hay una historia de esfuerzo desigual, de sacrificio silencioso y, en la mayoría de los casos, de mujeres que sostienen solas lo que debiera ser una responsabilidad compartida.

El abandono alimentario no es una cifra fría ni un trámite más en los juzgados familiares; es una realidad que golpea diariamente los hogares encabezados por madres que, además de enfrentar las brechas salariales, la informalidad laboral y las cargas históricas de cuidado, deben suplir la irresponsabilidad de quien decide incumplir con su deber. Son mujeres que multiplican jornadas, que postergan sus propios sueños y necesidades para que a sus hijas e hijos no les falte alimento, educación, atención médica o un techo digno.

Cada depósito que no llega a tiempo representa angustia. Cada promesa incumplida se traduce en incertidumbre. Cada omisión prolongada es una forma de violencia económica que no sólo vulnera a las y los menores, sino que profundiza la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres. Porque cuando un progenitor abandona sus obligaciones alimentarias, no sólo deja de aportar recursos; traslada toda la carga emocional, económica y social a quien permanece, que en la gran mayoría de los casos es la madre.

Esta iniciativa nace de escuchar esas voces: las de mujeres que acuden a tribunales una y otra vez para exigir lo mínimo indispensable; las de abuelas que con pensiones reducidas sostienen a sus nietos; las de niñas y niños que preguntan por qué uno de sus padres simplemente dejó de cumplir. No podemos seguir normalizando que el incumplimiento alimentario sea visto como una falta menor, cuando en realidad constituye una forma de abandono que erosiona el desarrollo integral de la niñez y perpetúa ciclos de desigualdad.

Proteger a niñas, niños y adolescentes también implica respaldar a las mujeres que históricamente han cargado con el peso desproporcionado de los cuidados. Esta reforma busca equilibrar esa balanza, fortalecer el principio de corresponsabilidad parental y colocar en el centro de la decisión legislativa el interés superior de la niñez, pero también la dignidad de quienes luchan todos los días por sacar adelante a sus familias.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Sonora, mediante el establecimiento de una causal clara y objetiva para la pérdida de la patria potestad cuando exista abandono derivado del incumplimiento reiterado de las obligaciones alimentarias durante un plazo de sesenta días naturales, aun cuando dicho abandono no comprometa de manera inmediata su salud, seguridad o moralidad.

El interés superior de la niñez constituye un principio rector del orden jurídico mexicano y un eje transversal que debe orientar todas las decisiones del Estado en las que se vean involucrados menores de edad. Así lo establece el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos. Este mandato constitucional no es meramente declarativo, sino una obligación concreta para las autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales de generar marcos normativos eficaces que aseguren el desarrollo integral de la niñez.

En el mismo sentido, el artículo 1º constitucional impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La omisión reiterada del cumplimiento de la obligación alimentaria constituye una vulneración directa a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, pues afecta su derecho a la alimentación, al desarrollo, a la educación, a la salud y a una vida digna.

A nivel internacional, México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual, en su artículo 27, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, estableciendo que corresponde primordialmente a los padres o a quienes ejerzan la patria potestad la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida necesarias para dicho desarrollo. Asimismo, el artículo 18 de la propia Convención señala que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, y que el interés superior del menor debe ser su preocupación fundamental.

La falta de suministro de alimentos no es una omisión menor ni una simple falta administrativa; es una forma de abandono que deja a niñas y niños en una situación de vulnerabilidad estructural. El alimento no sólo representa sustento físico, sino también estabilidad emocional, acceso a educación, salud y condiciones mínimas de bienestar. Cuando uno de los progenitores evade deliberadamente esta obligación, rompe el vínculo de responsabilidad que justifica el ejercicio de la patria potestad.

La patria potestad no es un derecho absoluto ni un privilegio incondicional, sino una función social de interés público que conlleva deberes irrenunciables. Su ejercicio se justifica únicamente cuando se orienta al cuidado, protección y desarrollo integral de los menores. En consecuencia, cuando quien la ejerce incumple de manera reiterada y prolongada con sus deberes alimentarios, resulta jurídicamente válido y socialmente necesario que el Estado intervenga para salvaguardar el interés superior del menor.

Diversas entidades federativas han avanzado en el reconocimiento del abandono alimentario como una causal grave para la pérdida de la patria potestad. Tal es el caso del Estado de Chihuahua, cuya legislación contempla la pérdida de este derecho cuando el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se prolonga por un periodo de sesenta días, así como la Ciudad de México, que establece un plazo de noventa días. Estas experiencias legislativas demuestran que la medida no sólo es viable jurídicamente, sino que constituye un mecanismo eficaz para inhibir la irresponsabilidad parental y fortalecer la tutela de los derechos de la niñez.

La presente iniciativa se alinea con dichos precedentes, adoptando un modelo de sesenta días naturales, plazo razonable y proporcional que permite distinguir entre situaciones fortuitas o temporales y conductas reiteradas de abandono. No se trata de criminalizar la pobreza ni de sancionar a quien enfrenta una imposibilidad real y comprobable, sino de establecer un parámetro objetivo frente a conductas omisivas injustificadas que lesionan directamente los derechos fundamentales de los menores.

Desde una perspectiva social y humana, esta reforma responde a una realidad dolorosa que viven miles de niñas y niños en Sonora: menores que ven truncados sus sueños escolares, su alimentación diaria y su estabilidad emocional por la ausencia deliberada de uno de sus progenitores. Son madres, padres, abuelas y tutores quienes, en muchos casos, asumen en soledad una carga que debería ser compartida. Cada día sin alimentos no es sólo una estadística; es una mesa vacía, un uniforme que no se compra, una consulta médica que se posterga y una infancia marcada por la incertidumbre.

El Estado no puede ser indiferente ante estas realidades. Legislar en favor de la niñez implica escuchar esas voces silenciosas y traducirlas en normas claras, justas y eficaces. Esta iniciativa no busca castigar por castigar, sino proteger, prevenir y responsabilizar. Por ello, se prevé también la posibilidad de recuperar la patria potestad, siempre que se acredite el cumplimiento sostenido de la obligación alimentaria por un periodo mínimo de un año, se otorguen garantías suficientes y se evalúe la situación económica, psicológica y conductual del solicitante. De esta manera, se equilibra la protección del menor con la posibilidad de reintegración responsable del progenitor.

En el ámbito de la competencia estatal, esta reforma se circunscribe plenamente a la regulación del derecho familiar, materia que corresponde a las entidades federativas conforme al sistema federal mexicano. No se invaden atribuciones federales, ni se legisla en materia penal o laboral, sino que se fortalece el marco civil y familiar para garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en Sonora.

En conclusión, la adición propuesta al artículo 338 del Código de Familia para el Estado de Sonora representa un avance significativo en la protección de los derechos de la niñez, armoniza la legislación local con los principios constitucionales y tratados internacionales, y atiende una problemática social real y persistente. Legislar en este sentido es un acto de justicia, de responsabilidad institucional y, sobre todo, de compromiso con quienes no tienen voz en este recinto, pero sí derechos que el Estado está obligado a proteger.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI del artículo 338 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 338.- La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado a la pérdida de ese derecho por sentencia penal ejecutoriada o cuando haya sido condenado dos o más veces por delitos graves, siempre que a juicio del Juez Familiar del domicilio conyugal pueda poner en peligro la persona o bienes del menor;

II.- En los casos de divorcio necesario en que se decrete esta sanción;

III.- Por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, violencia familiar, abandono injustificado de sus deberes o la comisión de delitos graves en contra de los descendientes, de forma tal que comprometan su salud, seguridad o moralidad;

IV.- Por la exposición o abandono que hicieren de sus descendientes los titulares de este derecho; y

V.- Cuando quien la ejerza deje de asistir o convivir injustificadamente con el menor por más de treinta días naturales, cuando éste se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social.

VI.- Por abandono de sus deberes alimentarios con el menor, durante un plazo de 60 días naturales, aun cuando no se comprometa su salud, seguridad o moralidad.

El cónyuge o concubino que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un

estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora o por perito en la materia en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

El ascendiente que contraiga ulteriores nupcias, no pierde por este hecho la patria potestad, pero el nuevo cónyuge no ejercerá este derecho a menos que adopte al hijo en los términos y condiciones previstos en este Código.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
SONORA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, miembro de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53 fracción III y 64 fracción XV de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO** mediante la cual se hace un respetuoso **EXHORTO AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA HERMOSILLO, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE ELABOREN EN COORDINACIÓN UN PROGRAMA DE ACCIÓN PARA CONTRARRESTAR LA PROBLEMÁTICA DE FUGAS QUE PADECE EL MUNICIPIO**, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano de rango constitucional, así lo marca el Artículo 4to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene la obligación de garantizar, no solo mediante la existencia del recurso, sino asegurando su disponibilidad efectiva, su calidad y su acceso en condiciones justas y asequibles. Este derecho comprende que toda persona pueda disponer de agua para consumo personal y doméstico de manera suficiente, salubre y aceptable, sin que su costo represente un obstáculo para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

En el ámbito internacional, la comunidad de naciones ha reconocido que el acceso al agua no es una concesión ni un privilegio, sino un derecho humano fundamental. Así lo ha establecido el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones

Unidas a través de su Observación General No. 15 ⁵, la cual define con claridad las obligaciones de los Estados para garantizar el acceso equitativo, suficiente y digno al agua.

De igual manera, este compromiso ha sido reafirmado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, que convoca a los gobiernos a asegurar la disponibilidad del agua, su gestión responsable y el acceso universal al saneamiento, reconociendo que sin agua no hay salud, no hay desarrollo y no hay justicia social.

Este principio ha sido incorporado al marco constitucional de nuestro Estado de Sonora y reforzado mediante el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, el cual establece un mandato claro para los tres órdenes de gobierno de asumir, de manera coordinada y corresponsable, la obligación de garantizar a la población un acceso al agua justo, equitativo y sustentable, como condición indispensable para el bienestar social y el desarrollo del país.

A pesar de los compromisos normativos nacionales e internacionales para garantizar el derecho humano al agua, la realidad que enfrenta Hermosillo es alarmante y contradictoria. En un contexto de sequía severa y escasez persistente del recurso, la ciudad pierde una proporción considerable del agua que debería llegar a los hogares.

Datos presentados por el Diagnóstico ciudadano del servicio de agua potable en la ciudad de Hermosillo (2021-2024), de Hermosillo ¿Cómo Vamos?⁶, el agua producida por Hermosillo de 2021 a 2024 fue de más de 520 millones de metros cúbicos y solo se tiene el registro que, de toda esa agua producida, solo se cobró el 44.2 %.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU); Observación General No 15: El Derecho al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); página consultada: https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

⁶ Diagnóstico ciudadano del servicio de agua potable en la ciudad de Hermosillo (2021-2024); página consultada: <https://hermosillocomovamos.org/wp-content/uploads/2025/06/Diagnostico-ciudadano-del-servicio-de-agua-potable-en-Hermosillo.pdf>

Ignacio Peinado Luna, dirigente de la Organización de Unión de Usuario de Hermosillo⁷, recientemente alertó sobre el incremento de fugas, con un promedio de 50 semanales, y muchas de ellas sin respuesta oportuna.

Esta situación tiene un impacto tangible en la calidad de vida de las familias, especialmente en colonias con redes más antiguas o con alta incidencia de fallas. Sectores de muchas colonias han sido señalados recurrentemente como focos de fugas debido a la antigüedad de sus tuberías, que en muchos casos han superado su vida útil sin haber sido sustituidas o rehabilitadas de manera integral.

La persistencia de estos problemas en múltiples sectores de la ciudad no solo representa un uso ineficiente del agua en un municipio que ya enfrenta escasez y estrés hídrico, sino que evidencia la falta de acciones preventivas y de mantenimiento integral de la red de distribución, especialmente cuando este desperdicio se da mientras comunidades enteras padecen carencias en el servicio, afectando la salud, la higiene y la calidad de vida de las y los hermosillenses.

De acuerdo con datos publicados por el Monitor de Sequía en México (MSM)⁸, el 15 de diciembre de 2022 fue la penúltima vez que Hermosillo se encontró sin sequía; y apenas el 31 de enero de este año el municipio fue considerado sin sequía, casi tres años después. Un municipio que se encuentra de manera constante en condiciones adversas, no puede permitir el desperdicio de agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta impostergable que el H. Ayuntamiento de Hermosillo y el Organismo Operador Municipal Agua Hermosillo asuman con responsabilidad y sentido de urgencia el desafío que representa la atención de las fugas de agua potable en el municipio. No se trata únicamente de corregir fallas técnicas, sino de defender un derecho humano fundamental, de actuar con visión social y de garantizar un uso eficiente y sustentable de un recurso vital que hoy se desperdicia mientras miles de familias enfrentan limitaciones en el servicio.

⁷ Radio Sonora; Página consultada: <https://radiosonora.com.mx/union-de-usuarios-registra-hasta-50-fugas-de-agua-potable-a-la-semana/>

⁸ Monitor de Sequía en México; Página consultada: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Presidente del H. Ayuntamiento de Hermosillo y al Director General del Organismo Operador Municipal denominado Agua Hermosillo, para que a la brevedad posible elaboren un programa de acción para contrarrestar la problemática de fugas que padece el Municipio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente Acuerdo como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO SONORA, A 17 DE FEBRERO DE 2026.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.